Comodoro Rivadavia, de mayo de 2013.

VISTOS Y CONSIDERANDO

Estos autos caratulados:**"H. F. P. c/O. P. C. s/VIOLENCIA FAMILAIR" Expte no.143/2013,** venidos del Juzgado de Primera Instancia de Familia N°1 (Expte no. 334/2012), por haber interpuesto a fs. 104, el demandado recurso de apelación contra el punto 2) de la resolución de fs. 100 que impone las costas a su parte.

I- En su memoria de fs. 107/109 vta., sostiene que la imposición de costas no tiene motivación suficiente. Agrega que la actora no solicitó la imposición de costas. Afirma que no se respetan las disposiciones del art. 69 del CPr. Remite a las constancias de la causa y alega que no existían motivos para su promoción. Solicita se impongan costas por su orden.

A fs. 111/114 contesta el traslado la actora y solicita el rechazo del recurso conforme los fundamentos expuestos en su escrito.

II- De las constancias de autos surge que la actora, a fs. 16/18, interpone denuncia por violencia familiar en los términos de la Ley XV N° 12 y solicita se dicte como medida de protección, la prohibición de acceso y acercamiento del denunciado a su domicilio, lugar de trabajo y otros lugares que suele frecuentar. Relata los hechos que motivan su denuncia, agrega documental y ofrece prueba.

A fs. 19/20, el tribunal dicta la medida cautelar de prohibición de acceso y acercamiento por el plazo de dos meses y, ordena la intervención del Equipo Técnico Interdisciplinario.

A fs. 39, se presenta y toma

intervención en la causa el demandado. A fs. 44/46, solicita el levantamiento de la medida cautelar, agrega que la misma vulnera su libertad ambulatoria y afirma la inexistencia de fundamentos para su dictado.

A fs. 52, se adjunta el informe realizado por el Equipo Técnico Interdisciplinario (ETI).

A fs. 87 y 95, se amplía el informe realizado por el ETI sobre la situación particular de los interesados. En dicho informe se pone de manifiesto la utilidad de la medida en sus principios y dentro del contexto de la separación de las partes, señalando que en la oportunidad no se evidencian indicadores de riesgo que avalen la extensión de las medidas de protección dictadas.

A fs. 100, en respuesta a un pedido de la letrada de la actora, el tribunal impone costas y regula honorarios.

III- Efectuada la reseña de los antecedentes del caso corresponde introducirnos al análisis de la cuestión.

El recurrente sostiene que el pedido judicial era innecesario y que en su caso, las costas deben ser impuestas por su orden. Agrega que su parte no dio motivo para el dictado de las medidas de protección requeridas, alega que no fue oído y que no corresponde que se carguen las costas a su parte.

En primer lugar, de las constancias del expediente e intervenciones realizadas por el ETI y la Comisaría de la Mujer, surge que la situación de conflicto denunciada por la actora tiene entidad suficiente para requerir el dictado de la tutela judicial.

Conforme lo señalado, surge de autos la necesidad de promover el dictado de las medidas de protección requeridas, como también que el demandado aquí denunciado tuvo activa participación en la causa, que fue escuchado en todas sus intervenciones, presentó escritos e interpuso recursos, que modificó su conducta una vez notificado de la actuación judicial. En consecuencia el resultado obtenido y razones de equidad determinan la confirmación de las costas impuestas, en la instancia de grado por lo que se rechaza el recurso del demandado.(arts 69 2do parrafo CPr).

Teniendo en cuenta tales argumentos, corresponde aplicar igual criterio que en la instancia de origen e imponer las costas de la alzada al recurrente vencido. A los fines de la regulación de honorarios se tendrá en cuenta la labor desarrollada, resultado obtenido, etapa procesal, naturaleza del proceso y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles profesionales para abogados, (arts. 5 a 7, 13, 32 Ley XIII N° 4)

Por ello, la Sala A de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1°).- Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el demandado a fs. 104 y confirmar el punto 2) de la resolución de fs. 100.

2°) Costas de la Alzada al apelante vencido. Regular los honorarios de la Dra. Claudia Elena Riveros y del Dr. Manuel Gonzalo Burgueño Ibarguren, respectivamente, en la suma de pesos equivalente a 4 jus.

3°).- Regístrese, Notifíquese y Devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL NRO. AÑO 2013

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS